

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 27 de junio de 2023 a las 6:18 p.m., el apoderado de la parte demandante remitió diligencias de notificación personal al demandado (archivo 006). El 5 de julio de 2023 a las 3:57 p.m., se recibió poder otorgado por el demandado (archivo 007). El 5 de julio de 2023 a las 4:07 p.m., se recibió escrito enviado por el demandado a través de abogado presentando nulidad por indebida notificación (archivo 008). El 7 de julio de 2023 a las 8:01 a.m., se recibió escrito enviado por el apoderado del demandante subsanando la nulidad (archivo 009). A Despacho.

Andes, 7 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Siete de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 03 001 2023 00119 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA
Asunto	NO TIENE EN CUENTA DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL - RECONOCE PERSONERIA - TIENE NOTIFICADO EJECUTADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
Auto Interlocutorio	380

Vista la constancia secretarial, revisado el expediente, no se tendrá en cuenta las diligencias de notificación personal enviadas al ejecutado vistas en el archivo 006, pues como lo indica el apoderado de la parte ejecutada en el memorial (archivo 009) al validar la información brindada por el apoderado de la parte demanda, verificó y se omitieron en el envío los anexos de la demanda.

Ahora, como se observa que el ejecutado aún no se ha tenido notificado personalmente por el Juzgado, no se le dará trámite al escrito de nulidad visto en el archivo 007 por él interpuesto.

Por otro lado, como se recibió poder otorgado por el ejecutado a la sociedad TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S., con NIT.900.627.396-8, poder que cumple con los requisitos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se le reconocerá personería al profesional en Derecho adscrito a dicha firma.

Además en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA al haber constituido apoderado judicial se surte la notificación el día en que se le notifique por ESTADO el auto que le reconoce personería al abogado.

Se le advierte al togado, que conforme lo establece el artículo 91 del Código general del Proceso podrá solicitar al correo electrónico del Juzgado: jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co el link del expediente, dentro del término señalado en la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad SERVICIOS JURÍDICOS TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S. con Nit.900627396-8, sociedad que represente judicialmente a Carlos Andrés Marín Arango y Diana Carolina Marín Arango a través del abogado inscrito Luis Miguel Gómez Gómez con T.P. 268.790 en los términos del poder conferido.

Se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, conforme lo prevé el artículo 75 del C.G. del P.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA al haber constituido apoderado judicial se surte la notificación el día en que se le notifique por ESTADO el auto que le reconoce personería al abogado, conforme se indicó en la parte motiva.

Se le advierte al togado, conforme lo establece el artículo 91 del Código general del Proceso, que podrá solicitar al correo electrónico del Juzgado: jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co el link del expediente, dentro del término señalado en la mencionada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 113** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADOS No.105 en el Micrositio del Juzgado

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f72243eaca1e342cfae3235474eac494d0b6aae1df02708aa3b566e286f81b**

Documento generado en 07/07/2023 03:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>